

DE:	Dirección Técnica Internacional
PARA:	Organismos Certificadores de Productos, Procesos y Servicio (CPR) Profesionales evaluadores ONAC Personal interno de ONAC Partes interesadas
ASUNTO:	Reglamento Técnico aplicable a los acristalamientos de seguridad para uso en vehículos automotores y remolques, que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia.
DOCUMENTOS RELACIONADOS:	ISO/IEC 17065 ISO/IEC 17067 Resolución No. 20223040044945 de 2022, emitida por el Ministerio de Transporte de Colombia.

1. EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

El pasado 03 de agosto de 2022 el Ministerio de Transporte emitió la Resolución No. 20223040044945, *"Por la cual se expide el reglamento técnico que establece los requisitos aplicables a los acristalamientos de seguridad para uso en vehículos automotores y remolques, que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia."*, la cual entra en vigencia (30) meses después de la fecha de su publicación en el diario oficial, realizada el pasado 22 de agosto de 2022 (Diario Oficial No. 52.134).

2. CONSIDERACIONES GENERALES

El Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo - DURSCIT, modificado por el Decreto NO. 1595 de 2015, establece:

"Artículo 2.2.1.7.8.3 Obligaciones de los organismos acreditados. Son obligaciones de los organismos acreditados las siguientes:

(...)

3. Cuando se trate de servicios de evaluación de la conformidad en el marco de un reglamento técnico, la acreditación debe contemplar en su alcance los requisitos establecidos en el reglamento técnico vigente.

(...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesaria la actualización del alcance acreditado a la fecha por los CPR bajo la Resolución No. 0322 de 2002 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y sus resoluciones modificatorias, con la Resolución No. 20223040044945 de 2022 del Ministerio de Transporte (Nuevo Reglamento Técnico), motivo por el cual, una vez realizado el análisis de este y tomando en consideración lo manifestado por algunos CPR acreditados en este alcance y por algunas partes interesadas, respecto a los cambios que impactan los esquemas de certificación, se concluyó que, el Reglamento Técnico tiene modificaciones en algunos elementos relacionados con la evaluación de la conformidad, como por ejemplo: requisitos de marcaje, requisitos técnicos y de ensayos, esquemas de certificación aplicables, etc.; por lo cual, se requiere llevar a cabo una actividad de evaluación por parte de ONAC, para confirmar la competencia del CPR necesaria para realizar las actividades de certificación con el nuevo Reglamento Técnico.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

ONAC emite la presente Nota Técnica Externa con el fin de informar las actividades para llevar a cabo la actualización de los alcances de acreditación, de los CPR que a la fecha incluyan en su alcance acreditado el Reglamento Técnico con la Resolución No. 0322 del 2002.

ACTUALIZACIÓN MEDIANTE EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA

El CPR podrá solicitar realizar la actualización en el momento que lo considere y acorde a sus necesidades, independiente del proceso de evaluación regular que se encuentre en curso, según el ciclo de acreditación en el que se encuentre. Para ello:

1. Se requiere que los CPR acreditados cuyo alcance relaciona la Resolución No. 0322 de 2002 y sus modificaciones, informen a la Coordinación Sectorial de Organismos Certificadores de ONAC, el interés de actualizar su alcance acreditado, incorporando en este la Resolución No. 20223040044945 del 03 de agosto de 2022.

Esta confirmación podrá ser enviada por correo electrónico a: onac@onac.org.co, olga.puentes@onac.org.co y danilo.lopez@onac.org.co, a más tardar el día 22 de agosto de 2024. Solicitud que debe estar acompañada de los documentos requeridos en el Anexo 1 de la presente Nota Técnica.

2. Para quienes manifiesten el interés de actualizar su alcance, ONAC realizará una evaluación extraordinaria, con fines de actualización del alcance de la acreditación a la Resolución No. 20223040044945 de 2022. Evaluación que se llevará a cabo de manera remota y sujeta a las Reglas del Servicio de Acreditación (RAC-3.0-01 vg). De manera tal, que acorde a los resultados y según se pronuncie el correspondiente Comité de Acreditación, se pueda proceder con la actualización e incorporación de la citada Resolución en el alcance.

La evaluación extraordinaria tendrá una duración total de 8 horas, tiempo en el cual se incluye: Etapa 1 (1 hora), Etapa 2 (6 horas) y la elaboración del informe (1 hora).

ACTUALIZACIÓN EN EL MARCO DE LA EVALUACIÓN REGULAR

El CPR podrá solicitar realizar la actualización, de manera conjunta con su evaluación regular, bien sea un seguimiento o una reevaluación. En este escenario, solo se podrá decidir respecto a la actualización, una vez culminen todas las actividades de la evaluación regular, incluida la evaluación complementaria en caso de ser requerida. Para esta opción, el OEC debe analizar la pertinencia de ejecutar la actividad en el marco de la evaluación regular, considerando los tiempos de entrada en vigencia del reglamento técnico.

1. Se requiere que los CPR acreditados cuyo alcance relaciona la Resolución No. 0322 de 2002 y sus modificaciones, informen a la Coordinación Sectorial de Organismos Certificadores de ONAC, el interés de actualizar su alcance acreditado, incorporando en este, la Resolución 20223040044945 del 03 de agosto de 2022, en el marco de la siguiente evaluación regular.

Esta confirmación podrá ser enviada por correo electrónico a: onac@onac.org.co, olga.puentes@onac.org.co y danilo.lopez@onac.org.co, mínimo 45 días calendario previo al inicio de la Etapa 1 de la evaluación regular, con el fin de gestionar oportunamente los ajustes pertinentes en la notificación de programación. Adicionalmente el OEC debe remitir los documentos requeridos en el Anexo 1 de la presente Nota Técnica.

2. Para quienes manifiesten el interés de actualizar su alcance en el marco de la siguiente evaluación regular, ONAC ajustará la notificación de la evaluación, con fines de incluir en el equipo evaluador el experto técnico requerido, para llevar a cabo la actualización del alcance de la acreditación con la Resolución 20223040044945 de 2022, evaluación que se llevará a cabo acorde a la planificación de la Etapa 2 de la evaluación regular y sujeta a las Reglas del Servicio de Acreditación (RAC-3.0-01 vg). De manera tal, que acorde a los resultados y según se pronuncie el correspondiente Comité de Acreditación, se pueda proceder con la actualización e incorporación de la citada Resolución en el alcance.

La evaluación de seguimiento o reevaluación tendrá un incremento en el tiempo de evaluación de 5 horas, distribuidos así: 1 hora en Etapa 1 y 4 horas durante la Etapa 2.

EXPRESIÓN DEL ALCANCE ACTUALIZADO

Para los CPR acreditados que obtengan resultados satisfactorios en la evaluación, sea mediante la evaluación

extraordinaria o en el marco de la evaluación regular, se realizará la actualización del alcance acreditado de la siguiente manera:

División NACE	Categoría o Producto / Proceso / Servicio a certificar	Documento Normativo
23	Acrilamiento de seguridad para uso en vehículos automotores y remolques	<p>Resolución 0322 del 19 de abril del 2002 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia. Por la cual se expide el Reglamento Técnico No. RTC-002MDE para acristalamientos de seguridad que se fabriquen o importen o comercialicen para uso en vehículos automotores y sus remolques, que circulen en Colombia.</p> <p>Resolución 0935 del 21 de abril del 2008 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia. Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0322 del 19 de abril de 2002 y se adoptan otras disposiciones.</p> <p>Resolución 1289 del 27 de mayo del 2008 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia. Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 0935 del 21 de abril de 2008.</p> <p>Resolución 20223040044945 del 3 de agosto de 2022 del Ministerio de Transporte "Por la cual se expide el reglamento técnico que establece los requisitos aplicables a los acristalamientos de seguridad para uso en vehículos automotores y remolques, que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia"</p>

TESTIFICACIONES

Considerando los cambios incorporados en la Resolución No. 20223040044945 de 2022 y que, durante la evaluación, que se lleve a cabo, se verificará que se hayan implementado los elementos necesarios para la prestación del servicio conforme a la normativa vigente, no se requerirá la ejecución de testificación para el proceso de actualización.

No obstante, se reitera que las testificaciones a realizar con alcance al Reglamento, deben llevarse conforme al plan de testificaciones notificado a cada CPR, con la implementación de la normatividad vigente en la fecha de su ejecución y una vez se encuentre el alcance actualizado. Esta testificación deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el documento "LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS, PROCESOS Y SERVICIOS (LN-3.3-01)", que se encuentra vigente y publicado en el sitio web de ONAC.

4. DISPOSICIONES FINALES

Para el caso de los CPR que no confirmen su interés de actualizar el alcance o que no deseen mantener el alcance acreditado, atendiendo el DURSCIT, se pondrá a consideración del Comité de Acreditación la suspensión parcial del alcance relacionado con los servicios de certificación asociados al Reglamento Técnico, para la fecha en la cual entre en vigencia la Resolución No. 20223040044945 de 2022, es decir a partir del 22 de febrero de 2025.

De tener alguna inquietud sobre las disposiciones aquí contenidas, lo invitamos a comunicarse directamente con la Coordinación Sectorial de Certificación, a través de nuestro *call center* en Bogotá (601)7427592, o a los correos onac@onac.org.co, olga.puentes@onac.org.co y daniilo.lopez@onac.org.co, quienes estarán prestos a responder todas sus inquietudes.

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de Aprobación	Resumen de Cambios
1	2023-08-01	Emisión original del documento.

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
Fecha: 2023-07-27 Profesional Experto Certificaciones	Fecha: 2023-07-31 Coordinadora Sectorial de Acreditación Organismos Certificadores	Fecha: 2023-08-01 Director Técnico Internacional

ANEXO No 1. LISTADO DE ANEXOS A LA SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE ALCANCE PARA ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO ACREDITADOS CON LA RESOLUCIÓN No. 20223040044945 DE 2022 DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

ANEXO	DESCRIPCIÓN
I.	Archivo PDF que contenga una copia completa de Certificado de Existencia y Representación Legal y Matrícula Mercantil del Establecimiento de Comercio, con fecha no mayor a 30 días de expedición.
II.	Archivo de texto en medio electrónico, que contenga la Lista de Verificación Organismo de Certificación de Producto con ISO/IEC 17065:2013. (FR-3.3.2-09)
III.	<p>Archivo PDF que contenga el Manual del Sistema de Gestión o documento equivalente, procedimientos y formatos del sistema de gestión, <u>que han sido modificados</u> con motivo de la actualización del alcance para la certificación del "Reglamento Técnico aplicables a los acristalamientos de seguridad para uso en vehículos automotores y remolques, que se fabriquen, importen o comercialicen en Colombia" y la lista maestra actualizada de todos los documentos del sistema, incluyendo código o identificación, título del documento y fecha de aprobación de la última versión vigente.</p> <p>De igual forma incluir dentro del anexo, los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Documento del CPR donde se describa el Sistema de Certificación de Producto implementado y donde se establezcan las reglas, procedimientos y gestión realizada por el OEC y/o Documento que describa cómo ha sido definido por parte del OEC el esquema indicado en el alcance (según ISO/IEC 17067) y como se aplica para la certificación del alcance objeto de actualización. 2. Documento del OEC donde se indican las reglas establecidas dentro de la prestación del servicio de certificación objeto de actualización (Resolución No. 20223040044945 de 2022). 3. Documento que describa el procedimiento para el establecimiento de los criterios de competencia, la calificación o valoración de la competencia para cada función del proceso de certificación basada en sectores objeto de actualización (Puede estar relacionada a clasificación NACE) 4. Todos los documentos establecidos por el OEC que indiquen como es desarrollado el proceso de certificación. Debe incluir todos los registros o herramientas asociados al proceso de evaluación (ejemplo: formato de solicitud, plan de evaluación, listas de chequeo, informe o documento equivalente, documentos para la revisión y decisión del proceso de evaluación, etc.), para el alcance objeto de actualización. 5. Documento establecido por el OEC donde se describa claramente la forma como el OEC evalúa los recursos externos que hacen parte del proceso de certificación (por ej. Laboratorios bajo ISO/IEC 17025). Debe incluirse la herramienta definida por el organismo (ejemplo: lista de chequeo) para garantizar la evaluación del laboratorio o demostrar su competencia bajo ISO/IEC 17025. 6. De acuerdo con el (los) producto(s) objeto de evaluación y con las normas bajo las cuales se requiere la acreditación del producto, definir los ensayos a realizar e identificar los laboratorios donde se realizan estos ensayos. Si el laboratorio está acreditado se debe incluir el certificado de acreditación del laboratorio donde se evidencie en el alcance que el ensayo está acreditado. En caso de que para un ensayo no haya laboratorios acreditados se debe adjuntar el registro de la evaluación realizada al laboratorio bajo la norma ISO/IEC 17025 en el que se evidencie la forma como se evaluó la totalidad de los numerales de la norma ISO/IEC 17025, indicando las evidencias verificadas, etc. Si se realizaron atestiguamientos a los ensayos, favor adjuntar los registros correspondientes.

ANEXO	DESCRIPCIÓN
	7. Documento establecido por el OEC donde se describa la forma como realiza el muestreo cada producto o en general, pero que garantice el cubrimiento de todos los productos y esquemas a revisar durante la evaluación. 8. Modelo del certificado a ser otorgado por el CPR al cliente.
IV.	Archivo de texto en medio electrónico que contenga la relación de todos los empleados del OEC que realizan o participan en las actividades de evaluación de la conformidad para las que se solicita la actualización, así: <ul style="list-style-type: none">• Diligencie el Anexo F - FR-3.2.1-08 Relación de Personal CPR.• Diligencie el Anexo H - FR-3.2.1-08 Relación de Auditores CPR.• Adjuntar en archivo de texto en medio electrónico la hoja de vida del responsable técnico del organismo de certificación.• Adjuntar los registros de competencia del personal autorizado por el CPR para desarrollar evaluaciones con fines de certificación del alcance objeto de actualización (hojas de vida u documentos que soporten la educación, formación y experiencia), que demuestre que estas personas cuentan con la competencia (conocimientos y habilidades) para realizar las actividades de certificación, incluida evaluación de laboratorio cuando corresponda, así como conocimiento de los procedimientos internos de certificación definidos por el CPR.
V.	Soportes que tenga el organismo frente a la gestión del cambio y las actividades relacionadas, incluidas aquellas necesarias para gestionar los cambios en el Sistema de Gestión del CPR, notificación a clientes si aplica, entre otros.
VI.	Archivo de texto en medio electrónico que describe nombre, cargo, correo electrónico, teléfono y dirección completa del(los) representante(s) de la dirección del OEC.